



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, en virtud del cual se establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, del Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa del congresista Carlos Bruce Montes de Oca, proponiendo la ley que establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 1025/2016-CR se presentó a Trámite Documentario el 7 de marzo de 2017 y fue decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (*en adelante la Comisión*), en calidad de primera comisión dictaminadora, el 10 de marzo del mismo año, y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en calidad de segunda comisión dictaminadora en igual fecha.

La iniciativa de ley signada con el número 1025/2016-CR cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente. Asimismo, cabe indicar que en su elaboración se ha considerado el artículo 76, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso de la República, referido a la Agenda Legislativa y la política de Estado del Acuerdo Nacional: Vigésima Sexta Política Nacional del



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, en virtud del cual se establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas

Acuerdo Nacional¹ que establece como un Política de Estado la promoción de la ética y la transparencia, así como la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana del desempeño de la gestión pública, y el fortalecimiento e independencia del Sistema Nacional de Control.

En la décimo sexta sesión ordinaria celebrada el miércoles 16 de mayo de 2018, la Comisión, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, aprobó por mayoría el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1025/2016-CR en su fórmula legal propone establecer la responsabilidad penal de los supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República los incumplimientos en ejecución de obras públicas, para cuyo efecto la regulación es la siguiente:

LEY QUE ESTABLECE RESPONSABILIDAD PENAL A SUPERVISORES QUE NO COMUNIQUEN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA INCUMPLIMIENTOS EN EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

¹ 26.- Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

“Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad”.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, en virtud del cual se establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas

Artículo Primero.- Información de Supervisores de Obra a la Contraloría General de la República

Los supervisores de obras ejecutadas con recursos públicos o público-privados, están obligados a comunicar a la Contraloría General de la República cualquier tipo de situación que implique incumplimiento o irregularidad sobre el contrato celebrado con la entidad por el contratista de obra y en específico sobre: adicionales, solicitud de mayores gastos generales, liquidación del contrato y vencimiento de garantías; variación en calendario de obra, ampliaciones de plazo y aplicación de penalidades; deficiencias, omisiones o variaciones del expediente técnico, variación en calidad de materiales, maquinarias, equipos y personal; así como incumplimiento de normas técnicas en procesos constructivos.

Artículo Segundo.- Mecanismo para la Comunicación

La Contraloría General de la República establece el sistema “on line”, para que los supervisores de obras de contratos de ejecución de obras del Estado transmitan la información señalada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Modificación del Código Penal

Inclúyase el artículo 365 - A en el Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo 635:

“El supervisor de obra que no cumpla con la obligación de comunicar de manera inmediata el incumplimiento de obligaciones del Contratista de la obra ejecutada bajo cualquier modalidad con recursos públicos o público-privado, bajo su supervisión, mediante el mecanismo establecido por la Contraloría General de la República, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años. En caso que el supervisor de obra sea una persona jurídica la pena será impuesta al quien fuera designado por ésta para cumplir con dicha obligación”.

Disposición Transitoria Única

La Contraloría General de la República tiene un plazo de 30 días calendario para cumplir con lo señalado en el artículo segundo de la presente Ley.





Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, en virtud del cual se establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo 1341.
- Decreto Supremo 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo 056-2017-EF.
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635.
- Reglamento del Congreso de la República.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Se ha solicitado opinión a las siguientes entidades públicas: a la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 1620/2283/02/2016-2017/CFC-CR; a la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 1621/2283/02/2016-2017/CFC-CR; al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 1619/2283/02/2016-2017/CFC-CR; al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado -OSCE, mediante Oficio N° 1618/2283/02/2016-2017/CFC-CR; 651/2017-2018/CFC-CR; al Presidente de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional -AFÍN, mediante Oficio N° 1617/2283/02/2016-2017/CFC-CR; a la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 1086//2017-2018/CFC-CR; habiéndose recibido las opiniones siguientes:

4.1.A través del Oficio N° 00815-2017-CG/DC, el Contralor General de la República emite comentarios favorables respecto del Proyecto de Ley 1025/2016-CR, señalando que, la exposición de motivos de la iniciativa alude a una reactivación del Proyecto de Ley 4217/2014-CR, de autoría del mismo



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, en virtud del cual se establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas

congresista autor del proyecto de ley, y que fuera derivado a las Comisiones de Fiscalización y Contraloría y Justicia y Derechos Humanos. Dicha Entidad Superior de Control sostiene que es válido afirmar que las deficiencias en la ejecución de obras públicas no son advertidas oportunamente para motivar la intervención del control gubernamental, situación que conlleva a que la Contraloría General no pueda desarrollar adecuada e inmediatamente sus labores de control, sea de carácter simultáneo o posterior para evitar o minimizar los perjuicios generados al Estado o en su caso, tener una mayor efectividad y oportunidad en el deslinde de las responsabilidades correspondientes. Asimismo, observa que la falta de instrumentos legales que precisen detalladamente las obligaciones y responsabilidades de los supervisores de obra, constituye una debilidad al momento de efectuar el deslinde de responsabilidades; por ello, resulta valorable la iniciativa legislativa en mención, siendo importante tener en cuenta que dentro del proceso de formalización contractual que opere entre las entidades públicas y los supervisores de obra debería establecerse una cláusula de responsabilidad a fin de precisar objetivamente dicho aspecto. En consecuencia, con lo señalado plantea la siguiente fórmula legal: *“El funcionario público designado como inspector de obra que no comunique a la Contraloría General de la República el incumplimiento de obligaciones del contratista de obra o irregularidades en la ejecución de la obra pública bajo supervisión, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal”.*

4.2. Mediante Oficio N° 3037-2017-PCM/SG/SC, la secretaria general de la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta el Informe N° 1007-2017-PCM/OGAJ, remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, el que concluye señalando que el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, no contiene materia de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, en virtud del cual se establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas

4.3. El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 1398-2017-EF/10.01, adjunta el Informe N° 150-2017-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, la misma que destaca el Informe N° 075-2017/DTN que indica: “...*la normativa de contrataciones del Estado dispone que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector y con un supervisor*”, según corresponda; siendo obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. En tal virtud, considerando la responsabilidad que la normativa de contrataciones del Estado le asigna al supervisor de obra, dicho profesional debe anotar en el cuaderno de obra todas aquellas ocurrencias que ostenten relevancia respecto de la ejecución de la obra y del cumplimiento de los términos contractuales. De esta manera, el cuaderno de obra constituye un registro de los acontecimientos relevantes suscitados en la ejecución de una obra, al cual puede acceder el Órgano de Control Interno de la Entidad, en atención al Principio de Universalidad² contemplado en el artículo 9 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Finalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas considera que la iniciativa estaría incrementando las funciones del supervisor de obra y el riesgo que asumiría durante la ejecución de su contrato de ser denunciado penalmente por una omisión de informar, por lo cual, se elevaría el costo del contrato de supervisión y de la contratación en general, ya que los supervisores trasladarían el mayor trabajo y riesgo al costo del servicio. Adicionalmente, acota que el proyecto de ley, no ha tomado en consideración la normativa de contrataciones del Estado y la del Sistema Nacional de Control, en la medida que cuentan con

² La universalidad es entendida como la potestad de los órganos de control para efectuar, con arreglo a su competencia y atribuciones, el control sobre todas las actividades de la respectiva entidad, así como de todos sus funcionarios y servidores, cualquiera fuere su jerarquía.



herramientas que permiten transparentar las actuaciones de la Entidades durante la ejecución de los contratos de obra. De esta forma, con el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y con el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS), la Contraloría General de la República, la ciudadanía en general y cualquier otro actor público o privado, puede conocer, supervisar y controlar el estado de las obras públicas. En tal sentido, el Proyecto de Ley no está generando una nueva herramienta que permita agilizar la ejecución de obras menos eliminar los sobrecostos.

4.4. La Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional -AFÍN, mediante comunicación AFIN N° 091-2017, de fecha 28 de abril de 2017, expresa su conformidad con la propuesta legislativa, resaltando lo siguiente:

- 4.4.1. Quien contrata a las empresas supervisoras es la entidad estatal que convoca el concurso respectivo. Por lo tanto, la prioridad es que esos incumplimientos sean informados en línea (*on line*) a quien los contrata y les encarga el servicio, sin perjuicio que también lo haga a la Contraloría.
- 4.4.2. Falta precisar para qué tipo de acción de control recibirá esta información la Contraloría. Si es para una acción de control concurrente, su opinión no tendrá carácter vinculante y el objetivo de evitar la acción ilícita y el daño respectivo no tendrá la coerción que se busca. En el caso de la acción de control posterior, ésta tiene una naturaleza distinta, y el objetivo planteado tampoco se lograría.
- 4.4.3. En la Exposición de Motivos se hace referencia a una gran cantidad de obras públicas paralizadas por diversas razones. Esas paralizaciones no se deben solo a la aparente omisión de los supervisores sino a una problemática mayor de las obras públicas, (*entre otros, falta de recursos para estudios, falta de calidad de los expedientes técnicos, corrupción, falta de seguimiento diario al avance físico y calidad de las obras públicas*)





Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, en virtud del cual se establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas

por pequeñas que sean), que no se está abordando con esta propuesta legislativa.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Objeto de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 1025/2016-CR tiene por objeto principal la determinación de responsabilidad penal en el supuesto de que los supervisores³ de obra, cuando hayan tomado conocimiento o advertido alguna irregularidad en el proceso de ejecución de una obra pública, no la hagan de inmediato conocimiento de la Contraloría General de la República. Es decir, plantea la necesidad de establecer una cláusula de responsabilidad para el supervisor de obra, a fin de lograr el deslinde de una eventual situación que se presente en caso de incumplimientos de obligaciones contractuales, debiendo indicarse que dicho actor es fundamental en el desarrollo o ejecución de una obra pública⁴. La iniciativa legislativa precisa que los supervisores se encuentran obligados a comunicar aspectos específicos, tales como los referidos a adicionales, variación del calendario de obra, ampliaciones de plazo, deficiencias en el expediente técnico, solicitud de mayores gastos generales, incumplimiento de normas técnicas en procesos constructivos, liquidación del contrato, entre otras situaciones específicas que se puedan presentar durante la ejecución de la obra pública.

³ El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

⁴ El OSCE mediante Informe N° 075-2017/DTN señala: "...la normativa de contrataciones del Estado dispone que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un supervisor o con un inspector, según corresponda; siendo obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.



5.2 Papel del supervisor en la ejecución de la obra pública

- 5.2.1 El supervisor de la obra pública es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. Es decir, cumple sus funciones de manera *continua* hasta la culminación y entrega de la obra pública contratada. De allí la importancia del papel que cumple el supervisor, pues este controla los trabajos efectuados por el contratista de manera directa y en forma permanente⁵.
- 5.2.2 De conformidad con el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento (*artículo modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3.4.2017*), han quedado establecidas las funciones del inspector o supervisor, precisándose que este último es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista. Asimismo, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento dispone que en el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea quien efectúe la anotación.



⁵ Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.2. "El inspector o supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar u ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia" (...).



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, en virtud del cual se establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas

5.2.3 El artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, preceptúa textualmente que: *“Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra (...). 159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo”*.

5.2.4 De lo descrito precedentemente se evidencia la alta responsabilidad del supervisor de obra impuesta por la normativa de contrataciones del Estado, debiendo precisarse que es él a quien corresponde anotar en el cuaderno de obra todas las ocurrencias que tengan relevancia o que incidan en la obra y en el cumplimiento del contrato. En suma, depende del supervisor no solo el adecuado y oportuno desarrollo de la obra pública, sino fundamentalmente la transparencia⁶ que debe demostrar durante su actuación.

⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC. Transparencia, Objetividad y Competencia en las Contrataciones Públicas: Evaluación legal en el Gobierno Federal, en el Distrito Federal y en el Estado de Puebla sobre el cumplimiento del Artículo 9° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción -UNCAC. Documento elaborado en el marco de Proyecto “Asociación público-privada para la probidad en la Contratación Pública”.

CAPÍTULO CUARTO. PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EN MÉXICO DE ACUERDO A LA UNCAC.

Al respecto, el artículo 9° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece:

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:
 - a. La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;
 - b. La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;



5.3 El control gubernamental y la relevancia de los principios de universalidad y de acceso a la información previstos en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

5.3.1 El artículo 82 de la Constitución Política del Perú establece que la Contraloría General es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. El desarrollo de este precepto constitucional se encuentra en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en cuyo artículo 2 se establece que el objeto de dicha ley orgánica es *“propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y*

- 
- 
- c. La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;
 - d. Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;
 - e. Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.

Como se advierte, la UNCAC establece un marco jurídico que sienta las bases para prevenir y combatir la corrupción en todas sus expresiones (*artículo 9° antes citado*), que establece disposiciones específicas en materia de contratación pública. En efecto, se ha precisado que el artículo 9° exhorta a los Estados a asumir las medidas necesarias para instituir sistemas apropiados de contratación pública basados en la transparencia, competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones que sean eficaces para prevenir la corrupción. (...) Incluso la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), elaboró un modelo de ley marco que servirá a los distintos Estados para construir su legislación en materia de contrataciones públicas, a la luz de criterios de la convención sobre éstas.



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, en virtud del cual se establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas

transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la nación". Asimismo, el artículo 6 de dicho cuerpo normativo señala que el control gubernamental consiste en la "supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes". Con el fin de cumplir con la misión de dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental; la Ley 27785 en su artículo 16 establece que la Contraloría General de la República es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que orienta su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.



- 5.3.2 Control previo: Comprende las intervenciones establecidas por ley, para la autorización de adicionales y servicios de supervisión de obras, para informar sobre operaciones de endeudamiento y garantías que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado, y, para opinar sobre las contrataciones exoneradas de procesos de selección de bienes, servicios u obras con carácter de secreto militar o de orden interno.



- 5.3.3 Control simultáneo: Comprende la revisión de procesos en curso para alertar oportunamente sobre riesgos y permitir que se adopten medidas de prevención o corrección.
- 5.3.4 Control posterior: Comprende la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y presupuestales, el examen a la eficacia, eficiencia, economía y calidad de la producción y entrega de bienes y servicios, y la legalidad de los actos funcionales, para la formulación de recomendaciones que permitan la mejora de la gestión y el control interno, así como, en su caso, la identificación de responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos.
- 5.3.5 La Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, alude al principio de universalidad⁷ entendido como la potestad de los órganos de control para efectuar el control sobre todas las actuaciones de la entidad, así como de todos sus funcionarios y servidores, cual fuere su jerarquía. De allí la importancia de este principio asignado a los órganos de control interno de la respectiva entidad, en razón a que la Contraloría General, es el ente que en cumplimiento de una potestad normativa accede a cada una de las etapas del desarrollo de la obra, a fin de ejercer el control gubernamental destinado a prevenir, verificar la adecuada, correcta y transparente utilización y gestión de los recursos asignados a la ejecución de la obra pública, labor que es complementada con la potestad que tiene para acceder a toda información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), sistema en el que las Entidades deben registrar la información de los contratos que celebran y su correspondiente ejecución. Por ello, resulta importante destacar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, signada en el Oficio N° 1398-2017-EF/10.01, cuando resalta que si bien la competencia para intervenir



⁷ Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.



directamente en la ejecución de un contrato de obra recae exclusivamente en la Entidad contratante y aun cuando la función de realizar anotaciones en el cuaderno de obra se encuentre reservada para determinadas personas, la Contraloría General de la República puede acceder a su contenido a efectos de ejercer el control gubernamental dirigido a prevenir y verificar la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos involucrados en la ejecución de una obra pública. Asimismo, es de destacar que, la normativa de contrataciones del Estado establece que las controversias, entre ellas, el determinar si existe o no un incumplimiento del contrato, se resuelven mediante conciliación y/o arbitraje, de conformidad con el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley.

- 5.3.5 Otro principio del control gubernamental previsto en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es el denominado principio de acceso a la información⁸ referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de la entidad, aunque sea secreta, necesaria para el cumplimiento de su función.

5.4 Ausencia de instrumentos legales que establezcan obligaciones y responsabilidades *precisas* de los supervisores de obras

- 5.4.1 Es de destacar la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, cuando explica la problemática en aras de evitar negligencias y posibles actos de corrupción, al señalar que el supervisor de obra (...) ***“tiene contacto directo con la ejecución de la obra y es el primero en detectar cualquier anomalía en su ejecución, deficiencia o falta de cumplimiento, por tanto, es el primer aviso para la Entidad del Estado que algo va mal”***. En efecto, la figura del supervisor de obra constituye

⁸ Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.



una pieza angular en el proceso de ejecución de la obra contratada⁹, pues su correcta actuación y la *alerta inmediata respecto de cualquier irregularidad que pueda detectar en el ejercicio de sus funciones*¹⁰

⁹ OSCE EDUCA - Aula Virtual. Subdirección de Capacitación del OSCE. Capítulo 2 del Módulo 1. Principios Rectores de la Contratación Pública.

III. Principios del régimen de la contratación pública: Los procesos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento se rigen por los principios que a continuación se enumeran; sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios están contemplados en el artículo 4) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Estos principios son axiomas fundamentales que rigen la actuación de los agentes públicos y privados que intervienen en las contrataciones estatales. Buscan garantizar que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a costos o precios adecuados. Tienen por finalidad servir de criterio interpretativo e integrador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las normas y constituyen parámetros para la actuación de los funcionarios. Asimismo, ayudan a suplir los vacíos que las normas puedan tener. (...). Principio de Transparencia sus alcances están orientados a que toda contratación deberá realizarse sobre criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. El Principio de Economía supone que en toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las Bases y en los contratos exigentes y formalidades costosas e innecesarias.

¹⁰ **Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.**

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras.

159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de la obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

159.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

159.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor.

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudique la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos de mala calidad o por el incumplimiento de





permitirá tomar las medidas correctivas a cargo de la Contraloría General de la República, a fin de actuar conforme a sus atribuciones previstas en su Ley Orgánica. Sin embargo, como bien se advierte, la entidad toma conocimiento tardío de la anomalía o situación irregular que se pueda presentar y que conlleva a una falta de decisión oportuna por parte de los funcionarios y con ello el perjuicio de los intereses del Estado. Por ello, la oportunidad con la que el supervisor debe actuar es fundamental a fin de evitar eventuales paralizaciones de una obra pública y el consiguiente perjuicio para el Estado. Por lo tanto, la creación de una obligación de carácter administrativa a cargo del supervisor de obra y su consiguiente responsabilidad penal en caso de incumplimiento de dicha obligación resultaría viable en el ámbito de la lucha contra la corrupción en la ejecución de obras públicas. A ello, cabe agregar que, es potestad constitucional del Congreso de la República el crear, modificar o dejar sin efecto, normas legales que regulen las relaciones entre el Estado y sus administrados.

- 5.4.2 Complementariamente, ha quedado establecida la importancia del denominado *cuaderno de obra* contenido en el Reglamento de la Ley (Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF), teniendo un valor relevante para efectos de la presente iniciativa legislativa, pues constituye un elemento de prueba o constancia de los temas, hechos, actos u ocurrencias en el desarrollo de la obra pública y cuyas anotaciones que se lleven a cabo con conocimiento del supervisor y rubricadas por este quedarán registradas como evidencia de la ocurrencia de hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. En tal sentido, la notificación

las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.



semanal a la Entidad, de las anomalías o hechos relevantes consignados en el cuaderno de obra, denotan que es responsabilidad de la propia Entidad en la medida que pueda reaccionar tardíamente o fuera de tiempo ante la comunicación escrita del proveedor, conforme al numeral 164.2 del citado reglamento¹¹.

5.4.3 En la décimo sexta sesión ordinaria celebrada el día miércoles 16 de mayo de 2018, luego de un amplio debate, el congresista Carlos Domínguez Herrera propone un nuevo texto en el artículo tercero referido a la modificación del artículo 365 del Código Penal. En tal sentido, propone que *“El supervisor de una obra que de manera dolosa omite comunicar inmediatamente a la Contraloría General de la República, el incumplimiento de obligaciones por parte del contratista, ejecutada bajo cualquier modalidad, sea con recursos públicos o público - privados, será reprimido cuando resulte un perjuicio económico, con pena privativa de la libertad no menor de 3 años ni mayor de 5 años. En caso que el supervisor de la obra sea una persona jurídica, la responsabilidad recaerá sobre la persona designada para cumplir dicha obligación, en cuyo caso será reprimido con las mismas penas señaladas”*. Asimismo, el congresista Guillermo Martorell Sobero propone un nuevo texto en el artículo segundo referido al mecanismo para la comunicación a la



¹¹ Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 164.- Anotación de ocurrencias

164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación.

Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

164.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

165.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, en virtud del cual se establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas

Contraloría General de la República. Propone el siguiente texto: *“La Contraloría General de la República establece la plataforma tecnológica en línea a través de la cual los supervisores de obra registran y comunican la información señalada en el artículo primero. La Contraloría General de la República emite las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de dicha obligación”.*

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa que se propone no genera gasto adicional al Estado, se circunscribe a fortalecer las funciones del inspector de obra, previstas en el artículo 160 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF. Igualmente, se beneficiará al Estado porque al agregar una función específica al supervisor de obra se procura viabilizar la oportuna alerta que debe advertir el supervisor de obra a la Contraloría General frente a anomalías que detecte en el ejercicio de su cargo, con lo cual se procurará el correcto, eficiente y transparente uso de los recursos públicos y con ello la prevención y lucha contra la corrupción.

VII. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA

La iniciativa legislativa se encuentra acorde al ordenamiento jurídico, y propone que al supervisor de obra le alcance responsabilidad penal, en la medida que tiene una vinculación laboral con el Estado, es decir ejerce función pública y por ende, es considerado como funcionario público, conforme el literal c) del artículo 425 del Código Penal¹².

¹² Código Penal

Artículo 425. Funcionario o servidor público

Son funcionarios o servidores públicos:

(...)

3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, en virtud del cual se establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70, inciso b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 1025/2016-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE ESTABLECE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LOS SUPERVISORES QUE NO COMUNIQUEN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA INCUMPLIMIENTOS EN EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo Primero.- Información de Supervisores de Obra a la Contraloría General de la República.

Los supervisores de obras ejecutadas con recursos públicos o público-privados, están obligados a comunicar a la Contraloría General de la República cualquier tipo de situación que implique incumplimiento o irregularidad sobre el contrato celebrado con la entidad por el contratista de obra y en específico sobre: adicionales, solicitud de mayores gastos generales, liquidación del contrato y vencimiento de garantías; variación en calendario de obra, ampliaciones de plazo y aplicación de penalidades; deficiencias, omisiones o variaciones del expediente técnico, variación en calidad de materiales, maquinarias, equipos y personal; así como incumplimiento de normas técnicas en procesos constructivos.

Artículo Segundo.- Mecanismo para la Comunicación.

La Contraloría General de la República establece la plataforma tecnológica en línea a través de la cual los supervisores de obra registran y comunican la información señalada en el artículo primero.

La Contraloría General de la República emite las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo Tercero.- Modificación del Código Penal.

o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, en virtud del cual se establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas

Inclúyase el artículo 365 - A en el Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

El supervisor de una obra que de manera dolosa omita comunicar inmediatamente a la Contraloría General de la República, el incumplimiento de obligaciones por parte del contratista de la obra ejecutada bajo cualquier modalidad, sea con recursos públicos o público - privados, será reprimido cuando resulte un perjuicio económico, con pena privativa de la libertad no menor de 3 años ni mayor de 5 años.

En caso que el supervisor de la obra sea una persona jurídica, la responsabilidad recaerá sobre la persona designada para cumplir dicha obligación, en cuyo caso será reprimido con las mismas penas señaladas.

Disposición Transitoria Única

La Contraloría General de la República tiene un plazo de 30 días calendario, para cumplir con lo señalado en el artículo segundo de la presente Ley.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de mayo de 2018.



ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Presidente

MAURICIO MULDER BEDOYA
Vicepresidente

71

HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
Secretario



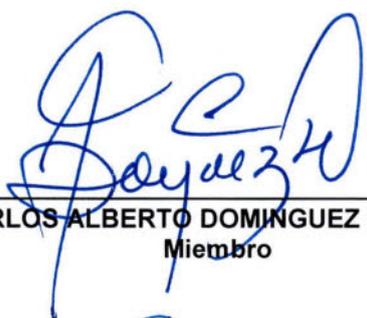
Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, en virtud del cual se establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas

VÍCTOR AUGUSTO ALBRECHT RODRÍGUEZ
Miembro

HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Miembro

EDWIN ALBERTO DONAYRE GOTZCH
Miembro


CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA
Miembro

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro


GUILLERMO HERNÁN MARTORELL SOBERO
Miembro


ELARD GALO MELGAR VALDÉZ
Miembro

MARCO ENRIQUE MIYASHIRO ARASHIRO
Miembro

ORACIO ÁNGEL PACORI MAMANI
Miembro

JANET EMILIA SÁNCHEZ ALVA
Miembro

SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Miembro



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, en virtud del cual se establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas



ROBERTO VIEIRA
Miembro

FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CÁRDENAS
Miembro



ESTHER SAAVEDRA VELA
Miembro

MIEMBROS ACCESITARIOS

PERCY ELOY ALCALÁ MATEO
Miembro Accesorio

JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Miembro Accesorio

RICHARD ARCE CÁCERES
Miembro Accesorio

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesorio

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Miembro Accesorio

JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
Miembro Accesorio



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, en virtud del cual se establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Accesitario

NELLY LADY CUADROS CANDIA
Miembro Accesitario

JUAN CARLO YUYES MEZA
Miembro Accesitario

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÜNDE
Miembro Accesitario

ISRAEL TITO LAZO JULCA
Miembro Accesitario


MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro Accesitario

MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAÚCAR
Miembro Accesitario

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Miembro Accesitario

DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ
Miembro Accesitario

WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesitario



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 1025/2016-CR, en virtud del cual se establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas

CÉSAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO
Miembro Accesitario

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Accesitario

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

**CARLOS MARIO DEL CARMEN TUBINO
ARIAS SCHREIBER**
Miembro Accesitario

**GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA
HUASANGA**
Miembro Accesitario

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro Accesitario

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Relación de asistencia a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 16 de Mayo de 2018

Hora: 09:30 a.m.

Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" – Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Presidente
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



2. MULDER BEDOYA, MAURICIO
Vicepresidente
Célula Parlamentaria Aprista

[Handwritten signature]



3. MORALES RAMÍREZ, HUMBERTO
Secretario
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

[Handwritten signature]



4. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO
Fuerza Popular

LICENCIA
OFICIO 176-2017-2018/VAR-CR



5. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



6. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
Peruanos por el Cambio

[Handwritten signature]



7. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Fuerza Popular

[Handwritten signature]

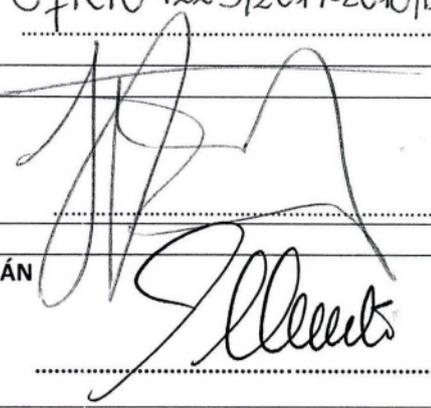
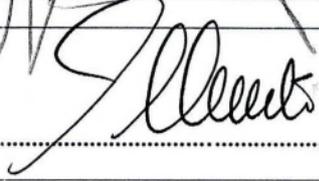
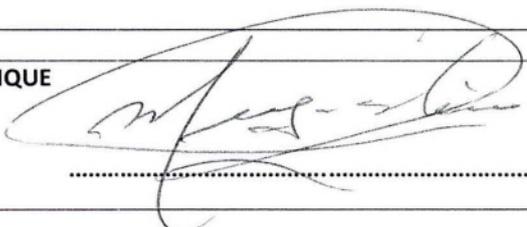
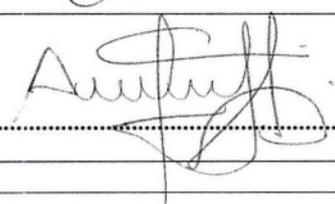
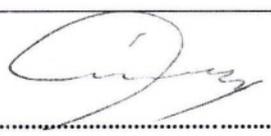
25

Hora de inicio: 09:39 (S. Informativa)
09:58 (Con córum)

Hora de término: 1:33 pm

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Relación de asistencia a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 16 de Mayo de 2018
Hora: 09:30 a.m.
Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" – Palacio Legislativo

	<p>8. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO Alianza Para El Progreso</p>	<p>Licencia Oficio 1225/2017-2018/EADG-CR.</p>
	<p>9. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular</p>	
	<p>10. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p>	
	<p>11. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular</p>	<p>Licencia Oficio 064-2018/DC EMV/CR.</p>
	<p>12. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE Fuerza Popular</p>	
	<p>13. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Nuevo Perú</p>	
	<p>14. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular</p>	<p>Esther Saavedra Vela</p>
	<p>15. SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA Peruano por el Cambio</p>	

Hora de inicio: 09:39 (S. Informativa)
09:58 (Con cuórum)

Hora de término: 1:33 pm.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

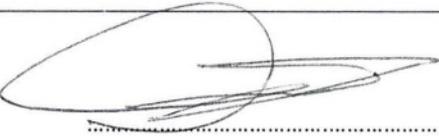
Relación de asistencia a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 16 de Mayo de 2018

Hora: 09:30 a.m.

Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" – Palacio Legislativo

	<p>16. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular</p>	<p>DISPUSA Oficio 997-DC/STB/2017-2018</p>
---	--	--

	<p>17. VIEIRA, ROBERTO No Agrupados</p>	
---	---	--

	<p>18. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Fuerza Popular</p>	<p>DISPUSA Oficio 278-2017-2018-FVC/CR</p>
---	--	--

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular</p>	
---	---	---

	<p>2. APAZA ÓRDOÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	
---	--	---

	<p>3. ARCE CÁCERES, RICHARD No Agrupados</p>	
---	--	---

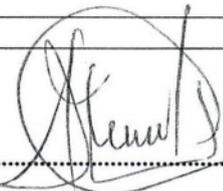
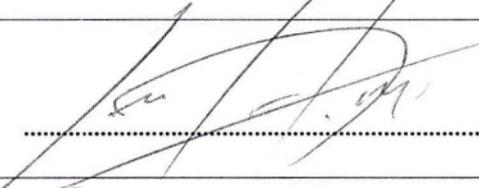
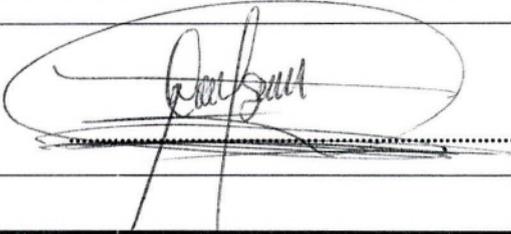
	<p>4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p>	
---	--	---

Hora de inicio: 09:39 (S. Informativa)
09:58 (Con cuórum)

Hora de término: 10:33 pm

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Relación de asistencia a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 16 de Mayo de 2018
Hora: 09:30 a.m.
Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" – Palacio Legislativo

	5. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular	
	6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular	
	8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular	
	9. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular	
	10. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular	
	11. LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular	
	12. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular	

Hora de inicio: 09:39 (S. Informativa)
09:58 (Con quórum)

Hora de término: 12:33 pm

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Relación de asistencia a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 16 de Mayo de 2018
Hora: 09:30 a.m.
Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" – Palacio Legislativo

	13. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	14. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES Fuerza Popular
	15. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE Peruanos por el Cambio
	16. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	17. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
	18. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
	19. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular
	20. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular
	21. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular

Hora de inicio: 09:39 (S. Informativa)
09:58 (Con cuórum)

Hora de término: 1:33 pm.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Relación de asistencia a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 16 de Mayo de 2018
Hora: 09:30 a.m.
Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" – Palacio Legislativo

	<p>22. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>23. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>24. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>25. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>26. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>

Hora de inicio: 09:39 (S. Informativa)
09:58 (Con cuórum)

Hora de término: 1:33 pm.

Lima, 16 de mayo de 2018

OFICIO N° 997- DC/STB/2017 -2018

Señor Congresista:
ROLANDO REATEGUI FLORES
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Segundo Tapia Bernal, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que el Parlamentario no podrá asistir a la sesión ordinaria de la Comisión, a realizarse el día de hoy, por encontrarse atendiendo actividades de representación programadas con antelación, lo que comunico a fin que se le otorgue la licencia respectiva.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Reg 2036
Se bido en Sala 16-05-2018 12:35
Oa

JOSE MENOR CHINGO
Asesor
Despacho Congresista
Segundo Tapia Bernal

Lima, 16 de mayo del 2018

OFICIO N°278-2017-2018-FVC/CR

Señor

Rolando Reátegui Flores

Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría

Congreso de la República del Perú

Presente.-



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del congresista de la República Francisco Villavicencio Cárdenas, a fin de que se le conceda la dispensa del caso en la 16° Sesión Ordinaria que se llevara a cabo este 16 de mayo del presente año, por motivos personales; para los fines que estime pertinente.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,



P. FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
Congresista de la República

FVC/REU

32

02

Lima, 16 de mayo del 2018

Oficio N° 1225 /2017-2018/EADG-CR

Señor Congresista
Rolando REATEGUI FLORES
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría

Presente. -

Asunto : Solicita licencia en la Sesión del 16 mayo 2018

Referencia : Artículos 22 y 52 del Reglamento del Congreso de la República.

Por especial encargo del señor **Congresista Edwin Donayre Gotzch**, tengo el honor de dirigirme a usted señor Congresista Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, para saludarlo y manifestarle que el referido señor Congresista se encuentra con 48 horas de descanso médico, a partir de las 13:10 horas del 15 mayo 2018, por presentar cuadro clínico J00.X (Según Código Internacional de Enfermedades CIE-10) conforme al certificado médico adjunto, expedido por el Centro Médico del Congreso de la República; por lo que respetuosamente solicito a Ud., se digne conceder la licencia por su inasistencia a la sesión del 16 de mayo del 2018.

Sin otro particular, me despido de usted deseándole éxitos en su gestión y agradeciéndole de antemano la atención a la presente solicitud

Atentamente



LUIS A. QUISPE ESPINOZA
Secretario
Despacho Congresista
Edwin Donayre Gotzch

Rep 2034 recibido en Sesión 16-05-2018. 10:11 am Eby

33



Congreso de la República

CERTIFICADO MÉDICO

El médico que suscribe, certifica que el Señor Congresista **DONAYRE GOTZCH, EDWIN** presenta un cuadro de J00.X (Según Código Internacional de Enfermedades CIE-10). Siendo evaluado, se le indica tratamiento y descanso médico por 48 horas a partir de las 13:10 horas del día de hoy.

Se expide el presente certificado para los trámites administrativos correspondientes.

Lima, 15 de mayo de 2018.

Gabriela Landeo Bazán
CMP. 50029



Lima, 16 de Mayo de 2018

OFICIO N° 176 -2017-2018/VAR-CR

Señor:

ROLANDO REÁTEGUI FLORES

Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría

Presente. -



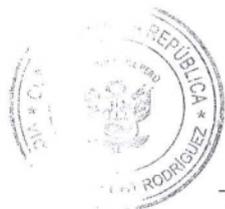
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo del señor congresista Víctor Albrecht Rodríguez, a fin de comunicarle su inasistencia a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, convocada para el día de hoy, miércoles 16 de mayo de 2018 a las 09:30 am.

El congresista se encuentra con licencia sin goce de haber y le imposibilita la participación en dicha sesión. En tal sentido, se adjunta copia de la misma al presente.

Esperando ser atendido con el pedido, quedo de usted.

Atentamente,



EDWARDS INFANTE LÓPEZ

Asesor

Despacho del Congresista de la República

Víctor Albrecht Rodríguez

35

03



REPÚBLICA DEL PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

CARGO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional".

Lima, 04 de Mayo de 2018

OFICIO N° 170-2017-2018/VAR-CR

Señor:

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE.

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la República.

Presente.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de solicitarle **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** desde el 12 al 21 del presente mes en curso, por tener que atender asuntos personales, por lo cual, comunico para los fines administrativos correspondientes.

Esperando ser atendido con el pedido, quedo de usted.

Atentamente,



VICTOR ALBRECHT RODRIGUEZ
Congresista de la República

36

01

Rep 2032
Revisado
segala
9/5/18



Lima, 16 de mayo de 2018

Oficio N° 064 -2018/DCEMV /CR

Señor Congresista
ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Solicitud de Licencia.

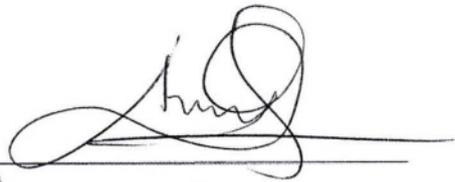
De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y por especial encargo del Congresista **Elard Melgar Valdez** manifestarle que, habiendo previsto una reunión al norte de Lima, no podrá asistir a la Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside programada para hoy 16 los corrientes.

Por la razón expuesta mucho agradeceré tenga a bien considerar su ausencia justificada y autorizar la licencia respectiva, en concordancia con el Artículo 22° literal i) del Reglamento del Congreso de la República.

Aprovecho la oportunidad de reiterar a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,



ANA ROSA PÉREZ TAPIA
Asesora de Despacho
Congresista **ELARD MELGAR VALDEZ**

37

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
(Período Anual de Sesiones 2017 – 2018)

ACTA
DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 16 DE MAYO DE 2018

I. APERTURA

- En Lima, siendo las 09 horas y 39 minutos, en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República, bajo la presidencia del congresista Rolando Reátegui Flores y con la asistencia de los congresistas titulares Mauricio Mulder Bedoya, Esther Saavedra Vela, Guillermo Martorell Sobero, Marco Miyashiro Arashiro y Carlos Domínguez Herrera se inicia con carácter informativa la décimo sexta sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.
- Durante el curso de la sesión ordinaria, siendo las 09 horas y 58 minutos el PRESIDENTE anuncia el quórum reglamentario con la asistencia de los congresistas titulares Mauricio Mulder Bedoya, Esther Saavedra Vela, Guillermo Martorell Sobero, Marco Miyashiro Arashiro, Carlos Domínguez Herrera, Humberto Morales Ramírez, Héctor Becerril Rodríguez, Ana María Choquehuanca de Villanueva, Yonhy Lescano Ancieta, Oracio Pacori Mamani, Janet Sánchez Alva, Roberto Vieira y los congresistas accesitarios Jorge Castro Bravo, Juan Carlo Yuyes Meza y Mártires Lizana Santos.
- Ausentes con licencia los congresistas Elard Melgar Valdéz, Edwin Donayre Gotzch y Víctor Albrecht Rodríguez.
- Ausentes con dispensa los congresistas Segundo Tapia Bernal y Francisco Villavicencio Cárdenas.



II.- ACTA

- El PRESIDENTE pone a consideración el Acta de la décimo quinta sesión ordinaria celebrada el día miércoles 18 de abril del 2018 y las Actas de la séptima y octava sesiones extraordinarias celebradas los días viernes 20 y miércoles 25 de abril del presente. *Aprobadas por unanimidad.*

III.- DESPACHO

- El PRESIDENTE expresa que en los anexos "A" y "B", de la agenda remitida a cada uno de los despachos parlamentarios, se indica la sumilla de los documentos recibidos y remitidos por la Comisión, los cuales están a disposición de los congresistas en la Secretaría de la Comisión.
- El PRESIDENTE pone a conocimiento de los congresistas el ingreso de los siguientes documentos:
 - Oficio 1066 del Oficial Mayor del Congreso comunicando, por especial encargo del señor Presidente del Congreso, que el Pleno del Congreso, en su sesión del 3 de mayo de 2018, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, a propuesta del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, aprobó la salida de accesitario e ingreso como titular de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, del congresista Oracio Ángel Pacori Mamani. *A conocimiento de los señores congresistas.*
 - Oficio 276 de la congresista Gloria Montenegro Figueroa solicitando priorizar el debate del Proyecto de Ley N° 2643/2017-CR, que modifica el artículo 19 de la Ley 27785 y el artículo 39 del Reglamento del Congreso de la República. *A conocimiento de los señores congresistas.*
 - Oficio 132 del congresista Gino Costa Santolalla solicitando, a través de la Presidencia del Congreso, que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, remita a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el Proyecto de Ley N° 2350/2017-CR, de su autoría, a fin de ser acumulado a los proyectos que sobre la misma materia han sido dictaminados y se encuentran pendientes de segunda votación en el Pleno del Congreso. *A conocimiento de los señores congresistas.*
 - Oficio 326 del congresista Alberto De Belaúnde De Cárdenas poniendo en conocimiento su adhesión al Proyecto de Ley N° 2689/2017-CR, iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio, que busca modificar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, y de la Contraloría General de la República, así como el Reglamento del Congreso, a fin de que el Auditor General del Congreso sea designado por la Contraloría



General de la República. A *conocimiento de los señores congresistas.*

- Oficio 729 del Ministro de Transportes y Comunicaciones, remitiendo un informe sobre las acciones de control realizadas al "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019". A *conocimiento de los señores congresistas.*
- Oficio 564 de la congresista Sonia Echevarría Huamán, solicitando su adhesión al Proyecto de Ley 2689/2017-CR, que propone modificar el artículo 19 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley 30742, así como el artículo 39 del Reglamento del Congreso de la República. A *conocimiento de los señores congresistas.*
- Oficio 563 de la congresista Sonia Echevarría Huamán solicitando su adhesión al Proyecto de Ley N° 2767/2017-CR, Ley que establece la obligación de los altos funcionarios del Estado de presentar Declaración Jurada de Intereses. A *conocimiento de los señores congresistas.*
- Oficio 318 de la congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz, solicitando citar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Victoria, para que informe sobre posibles actos de corrupción vinculados al cobro de cupos en espacios públicos en inmediaciones del Mercado Modelo. *Pase al Grupo de Trabajo encargado de fiscalizar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras en los Gobiernos Locales.*
- Oficio 1051 del Oficial Mayor del Congreso, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, haciendo de conocimiento que, mediante acuerdo de la Junta de Portavoces del 19 de abril de 2018, se ha exonerado de dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, al Proyecto de Ley 1543/2016-CR, por el que se propone modificar los artículos 133° y 134° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la transferencia de recursos a las municipalidades de los centros poblados. A *conocimiento de los señores congresistas.*
- Oficio 126 del congresista Oracio Ángel Pacori Mamani solicitando que el Proyecto de Ley 1297/2016-CR, de su autoría (Ley de



transparencia de intereses de autoridades y funcionarios públicos) derivado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, sea remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento. *A conocimiento de los señores congresistas.*

- Oficio 1658 de la Presidencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, informando el recibo del Proyecto de Ley N° 2791/2017-PE, en cuya virtud, el Poder Ejecutivo solicita delegación de facultades legislativas en materia tributaria y financiera, de gestión económica, y competitividad, de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, de integridad y lucha contra la corrupción, de protección de personas en situación de vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado. Respecto a dicha iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo la congresista Úrsula Letona, presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento, solicita a la Comisión de Fiscalización y Contraloría emitir opinión sobre las siguientes materias específicas solicitadas en el Proyecto de Ley:

Materia de la opinión: Proyecto de Ley 2791/2017-PE, Artículo 2, numeral 4, literal b):

- ❖ Legislar en materia de integridad y lucha contra la corrupción, a fin de establecer lineamientos que regulen la presentación de la declaración jurada de intereses y la gestión de intereses en el Estado.

Materia de la opinión: Proyecto de Ley 2791/2017-PE, Artículo 2, numeral 3, literales a) y f):

- ❖ Modificar la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que disponen la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y otras normas vinculadas, a efectos de modificar e incorporar medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.
- ❖ Mejorar el marco legal de Obras por Impuestos y modalidades similares para acelerar la intervención del Gobierno Nacional y Subnacional en el cierre de brechas de inversión y equipamiento de infraestructura y servicios. *Pase*



a Orden del Día las opiniones solicitadas por la Comisión de Constitución y Reglamento.

- El PRESIDENTE expresa que han ingresado para estudio y dictamen los siguientes Proyectos de Ley:
 - Proyecto de Ley N° 2643/2017-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Reglamento del Congreso de la República, unificando el nombramiento de los miembros de los órganos de control institucional. *A conocimiento de los señores congresistas.*
 - Proyecto de Ley N° 2689/2017-CR, que propone modificar el artículo 19 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Reglamento del Congreso de la República, unificando el nombramiento de los miembros de los órganos de control institucional. *A conocimiento de los señores congresistas.*
 - Proyecto de Ley N° 2619/2017-CR, que propone modificar el literal e) del artículo 5 de la Ley 30225, sobre la supervisión de los contratos de Estado a Estado a cargo del OSCE. *A conocimiento de los señores congresistas.*
 - Proyecto de Ley N° 2515/2017-CR, que propone modificar el inciso g) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, para regular la contratación de servicios de publicidad estatal. *A conocimiento de los señores congresistas.*
 - Proyecto de Ley N° 2820/2017-CR, que propone como requisito para trabajar en el sector público, no haber sido condenado por delicto de corrupción. *Acumúlese dicho Proyecto de Ley a los proyectos que sobre la misma materia han sido dictaminados y se encuentran pendientes de segunda votación en el Pleno del Congreso.*
 - Proyecto de Ley 2729/2017-CR, que propone establecer la obligación de la presentación de declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos del Estado. *A conocimiento de los señores congresistas.*



IV.- INFORMES

No se presentan.

V.- PEDIDOS

- Del congresista Mauricio Mulder Bedoya solicitando oficiar al Presidente del Consejo de Ministros, señor César Villanueva Arévalo, a fin de informar el motivo por el cual el ciudadano argentino Maximiliano Aguiar Masuelli participa en las sesiones del Consejo de Ministros. *Pase a Orden del Día.*
- Del congresista Carlos Domínguez Herrera solicitando la conformación de un grupo de trabajo encargado de investigar los presuntos actos de corrupción en el Gobierno Regional de Áncash. *Pase a Orden del Día.*
- De la congresista Esther Saavedra Vela solicitando conceder el uso de la palabra a ciudadanos afectados por supuestos maltratos cometidos por EsSalud. *Pase a Orden del Día.*

VI. ORDEN DEL DÍA

- 1.- El PRESIDENTE invita al Contralor General de la República, señor Nelson Shack Yalta, a incorporarse a la mesa de trabajo para informar acerca de los avances en la aplicación de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. El invitado informa los avances respecto a los puestos gerenciales de confianza, la estructura orgánica en general con énfasis en el ordenamiento de puestos, especialización funcional y profesionalización. Asimismo, informa sobre el acceso a los informes de control preventivo, simultáneo y posterior, a fin de garantizar la transparencia de la información. Por otro lado, señala las modificaciones para el fortalecimiento del enfoque sancionador a través del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.

En este estado, el invitado refiere modificaciones al Régimen del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en cuanto a la conformación de las salas, exclusividad y jornada y duración de mandato.



Acto seguido, el invitado emite opinión sobre la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo respecto a la siguiente materia solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento: Proyecto de Ley N° 2791/2017-PE, artículo 2, numeral 4, literal b): Legislar en materia de integridad y lucha contra la corrupción, a fin de establecer lineamientos que regulen la presentación de la declaración jurada de intereses y la gestión de intereses en el Estado. Al respecto, manifiesta que la Ley 30742 Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, refiere a las declaraciones juradas de intereses; por lo tanto, se encuentran implementándolo, asegura que en 45 días estará listo el sistema informático o aplicativo para este tipo de declaraciones. Señala que las declaraciones juradas de intereses será aplicada a funcionarios públicos que están vinculados al manejo de los recursos públicos, que tienen poder de decisión y precisa que estas declaraciones juradas deben presentarse de manera "on line". Expresa que a partir del mes de julio del presente año el sistema de declaración jurada de intereses estará disponible al interior del sistema nacional de control y puede ser usado por todos los funcionarios en el caso que se apruebe a través del pedido de la delegación de facultades legislativas.

El PRESIDENTE agradece la participación del señor Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República y lo invita a retirarse de la sala de sesiones en el momento que lo estime pertinente.

- 2.- El PRESIDENTE invita al Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, señor Gabriel Daly Turcke, a incorporarse a la mesa de trabajo, a fin de emitir opinión sobre la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, respecto a la siguiente materia solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento: Proyecto de Ley N° 2791/2017-PE, artículo 2, numeral 3, literal f): Mejorar el marco legal de Obras por Impuestos y modalidades similares para acelerar la intervención del Gobierno Nacional y Subnacional en el cierre de brechas de inversión y equipamiento de infraestructura y servicios. El invitado describe las propuestas de reformas en el proceso de obras por impuestos precisando la estandarización de documentos en los actos previos, la actualización de los proyectos previo al proceso de selección con el fin de incorporar recomendaciones de la Contraloría General de la República, así como los topes a los incrementos en la etapa de ejecución del convenio con el objetivo de reducir riesgos financieros de las entidades y brindar predictibilidad a las empresas. Precisa las modificaciones en la delegación de facultades: artículo 2 de la Ley 29230, a fin de promover



la participación del sector privado en el cierre de brechas de inversión, permitiendo que las entidades públicas encarguen a las empresas privadas, la elaboración de estudios de los proyectos de inversión dentro de los parámetros de "Invierte.pe".

En este estado señala la modificación en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29230 con la finalidad de promover la simplificación administrativa con la aprobación de la Resolución de la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada, de documentos estandarizados que coadyuvan a la agilización de actos previos al proceso de selección y a la seguridad jurídica. Asimismo, señala la modificación en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29230 con el objetivo del uso eficiente de los recursos públicos, fijando un límite de reconocimiento de la Entidad Pública, a los incrementos del monto que pueda tener el convenio inicial. Por otro lado, hace mención a la modificación en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250 con el objeto de fijar límites de financiamiento para las entidades públicas de acuerdo a su capacidad de endeudamiento para el caso de Gobiernos Regionales y Locales; y la programación presupuestal de asignación de recursos, para el caso de Gobierno Nacional.

El PRESIDENTE agradece la participación del señor Gabriel Daly Turcke, Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y lo invita a retirarse de la sala de sesiones en el momento que lo estime pertinente.

- 3.- La Comisión de Fiscalización y Contraloría emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2791/2017-PE, a pedido de la señora Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento. *Es aprobado por mayoría la opinión consultiva.*
- 4.- **El PRESIDENTE sustenta el Pre dictamen** recaído en el Proyecto de Ley N° 1025/2016-CR, en virtud del cual se propone establecer responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas.

El PRESIDENTE ofrece el uso de la palabra a los congresistas para que formulen su posición respecto al Pre dictamen.

Culminado el debate, el PRESIDENTE somete a votación el Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1025/2016-CR, en virtud del



cual se propone establecer responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas, incluyendo las propuestas formuladas en el curso del debate por los congresistas Carlos Domínguez Herrera y Guillermo Martorell Sobero. *Es aprobado por mayoría.*

- 5.- EL PRESIDENTE dispone oficiar al Presidente del Consejo de Ministros, señor César Villanueva Arévalo a fin de informar el motivo por el cual el ciudadano argentino Maximiliano Aguiar Masuelli participa en las sesiones de Consejo de Ministros. *Es aprobado por unanimidad.*
- 6.- EL PRESIDENTE somete a votación el pedido del congresista Carlos Domínguez Herrera, solicitando la conformación de un grupo de trabajo encargado de investigar los presuntos actos de corrupción en el Gobierno Regional de Áncash. *Es aprobado por unanimidad.*
- 7.- EL PRESIDENTE invita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, señor Óscar Benavides Majino, a incorporarse a la mesa de trabajo para informar acerca de las presuntas irregularidades denunciadas por autoridades y ciudadanos del distrito de Ate, respecto a las obras: "Habilitación de las dos vías de la Av. Vista Alegre, áreas verdes de San Gregorio, proyecto Huaycán Verde, Centro Arqueológico Huaycán Parichi". El invitado descarta las afirmaciones sobre irregularidades en la donación y transferencia de terrenos de la Asociación de Propietarios de Vivienda San Gregorio a la Municipalidad Distrital, de la sub parcela C – Parques Y Jardines, y Sub Parcela D – Campo Deportivo, transferidos a la Corporación Municipal con documentos presuntamente fraguados ante el Registro Público y Notaría, del terreno de "Áreas Verdes" denominadas Sub Parcelas A, B, C y D, a la Arquidiócesis de Chosica y actos jurídicos de la Municipalidad para apropiarse de terrenos y medida extrajudicial de desalojo de legítimos propietarios, así como presuntas falsificación de título de propiedad y compra venta de "Áreas Verdes" por la Municipalidad Distrital. Asimismo, niega la existencia de irregularidades en la contratación de personal que viola la Ley 26771, que prohíbe el nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y presunto nepotismo en concesión de obras sin licitación. Por otro lado, descarta un conflicto local en el proceso de distritalización de Huaycán con la Asociación Ecológica y Turística de Huaycán, Asociación de Vivienda Pariachi Tercera Etapa, Asociación Las Praderas de Pariachi Km 17 – Ate, Asentamiento Humano "Horacio Zeballos" y la Comunidad Autogestionaria de Huaycán. El invitado desmiente que la gerencia de



la entidad edil haya autorizado la invasión de zona Arqueológica por traficantes de terrenos.

El congresista Humberto Morales Ramírez solicita al invitado remita a la Comisión la documentación sustentatoria de sus descargos.

La congresista Esther Saavedra Vela se aúna al pedido del congresista Humberto Morales Ramírez y solicita se conforme un grupo de trabajo encargado de investigar las presuntas irregularidades cometidas en la Municipalidad Distrital de Ate. Asimismo, solicita oficiar a la Contraloría General de la República a fin de iniciar las acciones de control pertinentes.

El congresista Carlos Domínguez Herrera comparte el pedido de la congresista Esther Saavedra Vela de conformar un grupo de trabajo encargado de investigar presuntos actos de corrupción en la Municipalidad Distrital de Ate.

El PRESIDENTE insta al señor Óscar Benavides Majino, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, remitir a la Comisión la documentación requerida por el congresista Humberto Morales Ramírez. El PRESIDENTE agradece su participación y lo invita a retirarse de la sala de sesiones en el momento que lo estime pertinente.

- 8.- El PRESIDENTE ofrece el uso de la palabra a la señora Alejandra Palomino, a pedido de la congresista Esther Saavedra Vela, aquella refiere ser representante de la central de asegurados de EsSalud y pensionistas del Perú, quien denuncia la existencia de presuntas irregularidades cometidas por EsSalud, respecto a los servicios de internado de las diferentes universidades que adeudan a EsSalud, contratos de personal fantasma, compra de medicinas a precios onerosos, equipos médicos que se mantienen inoperativos deliberadamente, con la finalidad de tercerizar los servicios y empresas constituidas por familiares de funcionarios de EsSalud para brindar servicios a la misma institución.

El PRESIDENTE agradece la participación de la señora Alejandra Palomino y la invita a retirarse de la sala de sesiones en el momento que lo estime pertinente.

El PRESIDENTE somete a votación la dispensa de la aprobación del Acta, con la finalidad de tramitar los acuerdos adoptados en la presente sesión. Es aprobado por unanimidad.



47



Se levanta la sesión, siendo las 13 horas y 33 minutos del día miércoles 16 de mayo de 2018.

La transcripción magnetofónica de la sesión forma parte del Acta.

Rolando Reátegui Flores
Presidente



Humberto Morales Ramírez
Secretario